



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERCULTURAL ENTRE LA FACULTAD DE  
ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA  
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE  
PROFESORES DE PIANO ALAPP CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº 219

SANTIAGO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 3, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; D.S N.º 115 de 2022 todos del Ministerio de Educación; La Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública; el D. U. Nº 906, de 2009, que fija el Reglamento General de Facultades; el D.U. Nº 7732, de 1996, que delega en los Decanos de Facultad, Directores de Institutos, Vicerrector de Asuntos Académicos, Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Vicerrector de Extensión y Comunicaciones, Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Director del Programa Académico de Bachillerato, y Director del Hospital Clínico de la Universidad de Chile la atribución de celebrar convenios de colaboración, Cooperación e Intercambio en materias que indica; D.U. Nº 309/1866/2020; D.U. N.º 309/156/2022, D.U. N.º 309/24/2021; el D.U. y Resoluciones Nº 7 y 8 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N.º. 21.094, sobre universidades estatales, le corresponde a este tipo de instituciones, cumplir entre otras cosas funciones, como las de docencia, investigación, creación artística, vinculación con el medio y el territorio, con tal de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Por lo anterior, es menester propio de la labor universitaria, orientar su ejercicio al cumplimiento del deber orientador de la ley y su propia misión, principios que su estatuto señale.
2. Que, los Estatutos Institucionales de esta Casa de Estudios, preceptúa en su artículo 11º, que la Universidad puede establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias.
3. Que, mediante D.U. Exento N°007732, de 1º de agosto de 1996, se delega en los Decanos de Facultad, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras.
4. Que, la Escuela de Etapa Básica, es un programa académico de la Facultad de Artes, destinado a detectar y formar nuevos talentos en el ámbito de la Música, que es dirigida a jóvenes que están cursando la Educación Media o hayan egresado de ella recientemente. Esta etapa corresponde a los estudios previos que se requieren para ingresar a la Licenciatura en Artes en sus distintas menciones.

5. Que, la Asociación Latinoamericana de Profesores de Piano ALAPP Chile, es una organización de profesores(as) de piano, pianistas y estudiantes de piano, que busca crear vínculos y espacios de interacción entre aquellas personas dedicadas al piano, que trabajan o estudian en diferentes instituciones, promoviendo el estudio del piano en niños y jóvenes, elevar el nivel de enseñanza y ejecución pianística mediante la realización de cursos, foros, conferencias y clases magistrales y, promover la ejecución de obras de compositores(as) chilenos(as) y promover el apoyo y colaboración profesional entre los(as) profesores(as) de piano chilenos y chilenas.
6. Que, en virtud de los objetivos comunes de ambas instituciones, con fecha 19 de octubre de 2022, se celebró un Convenio de Cooperación Intercultural entre la Facultad de Artes y la Asociación Latinoamericana de Profesores de Piano ALAPP Chile, con de desarrollar acciones interculturales conjuntas, con el fin de potenciar las actividades de creación, formación y extensión artístico culturales; realizar exámenes de certificación de nivel de estudios y realizar asistencia docente, tal como se señala en la cláusula primera del Convenio que se adjunta.
7. Que, por razones de buen servicio, con el objeto de llevar a cabo la publicidad y promoción de las actividades emprendidas en la colaboración, resulta necesario que el presente acto no pierda su oportunidad, por lo que se procederá a comunicar y ejecutar el presente acto con anterioridad a su total trámite, de conformidad a lo señalado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 22 de enero de 1975. En consecuencia:

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE**, el convenio de Cooperación celebrado entre la Facultad de Artes de la Universidad de Chile y la Asociación Latinoamericana de Profesores de Piano ALAPP Chile, con fecha 19 de octubre del presente, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERCULTURAL**

#### **ALAPP & FACULTAD DE ARTES de la UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 19 de octubre de 2022 por una parte, la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESORES DE PIANO ALAPP CHILE, RUT N° 74.068.600-3, en lo sucesivo indistintamente ALAPP, representada por doña Pamela Karina Olmedo Chamorro, cédula de identidad N°15.556.674-4, domiciliada en Cerro Juncal Oriente N°6281, Peñalolén, ciudad de Santiago, y por la otra, UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N°60.910.000-1, a través de su Facultad de Artes, representada por su Decano, don Fernando Carrasco Pantoja, cédula de identidad N°7.164.944-K, a través de su Escuela de Etapa Básica, ambas denominadas en conjunto “las Partes”, se ha convenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES ADICIONALES**

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los ámbitos de la Creación, Formación y Extensión Artística.
- II Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados y que sus Representantes Legales se encuentran facultados para ello.
- III Que son instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento artístico y cultural.

**EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

- A) Desarrollar acciones interculturales conjuntas, con el fin de potenciar las actividades de Creación, Formación y Extensión Artístico Culturales, el desarrollo de proyectos nacionales, seminarios, cursos, talleres, el intercambio de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación nacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.
- B) Realizar exámenes de certificación de nivel de estudios.

La Facultad, a través de una comisión de profesores, examinará el rendimiento de las/os estudiantes en las asignaturas acordadas, determinando el nivel y dando certificación a quienes cumplan con los requisitos estipulados.

Para llevar a cabo los exámenes de certificación, es menester tener en consideración los siguientes aspectos:

- Las partes acuerdan realizar, durante el periodo lectivo 2022, con una Comisión Examinadora, los exámenes de certificación determinando el nivel y rendimiento de los estudiantes en las asignaturas que se detallan, de acuerdo a los criterios y estándares de evaluación establecidos, otorgando el certificado que se adjunta.

Los exámenes de certificación que se evaluarán serán en Piano.

- C) Realizar asistencia docente

Se acuerda entre las partes los siguientes términos y condiciones:

- Asistencia y asesoría en la definición de los aprendizajes y contenidos a examinar y certificar.
- Las asignaturas musicales que se considerarán en este convenio serán establecidas con anticipación, de común acuerdo entre las partes.
- La Comisión Asesora se conformará de acuerdo a las asignaturas acordadas, y su designación estará exclusivamente a cargo de la Facultad.

Se deja constancia que para ingresar a estudiar a los programas de la Facultad de Artes se deberá realizar el proceso regular de inscripción, rendición de exámenes de ingreso y selección establecidos por la facultad.

La certificación antes mencionada no generará obligatoriedad de Convalidación u Homologación en el caso que el estudiante ingrese a alguno de los programas de estudio de la Facultad de Artes.

Mientras dure la situación sanitaria COVID19 y según lo que indique la Facultad de Artes, los exámenes de certificación podrán realizarse de manera presencial o vía remota. De manera presencial se informará el lugar, fecha y hora. De manera remota se deberán enviar video(s) según especificaciones informadas previamente. En caso de ser necesario la Escuela de Etapa Básica establecerá un enlace de conexión vía remota.

**SEGUNDO: OTRAS ACTIVIDADES**

Cualquier otra actividad entre los firmantes se realizará en la medida que existan recursos financieros, humanos y técnicos y serán detalladas en un convenio específico firmado por ambas partes.

### **TERCERO: COMPROMISOS**

Las partes se comprometen a:

#### **Facultad de Artes de la Universidad de Chile**

- Realizar los exámenes de certificación detallados en la letra B). de la cláusula primera de este convenio.
- Programar, si así lo acuerdan las partes, actividades con la participación de académicos y/o estudiantes de ambas instituciones, cuya modalidad y características se determinarán en el anexo respectivo.

#### **La contraparte:**

- Costear los gastos definidos en el anexo de convenio respectivo, para la realización de las actividades acordadas.
- Pagar a la Escuela de Etapa Básica, los costos por concepto de certificación.

### **CUARTO: FACTURACIÓN**

Por los servicios detallados en la cláusula primera letra B), la ALAPP pagará a la Facultad la suma de \$1.000.000, que corresponde a la certificación de entre 1 a 4 estudiantes.

El valor antes mencionado, será pagado en 3 cuotas a más tardar el día 07 de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022, respectivamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta N°3900073-3 del Banco Santander, RUT 60.910.000-1 con copia al correo [cristirojas@u.uchile.cl](mailto:cristirojas@u.uchile.cl)

La Facultad extenderá a la Corporación, por cada pago una factura exenta de IVA, dicho documento de cobro deberá extenderse a nombre de ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROFESORES DE PIANO ALAPP CHILE, RUT N° 74.068.600-3, dirección Cerro juncal oriente 6281, comuna de Peñalolén Ciudad de Santiago

### **QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

A fin de coordinar las actividades y la ejecución del presente convenio cada parte nombrará una persona como contraparte técnica:

Por parte de la Facultad: Héctor Sepúlveda Olivares, Director Escuela Etapa Básica, +56229780818, [etapabasicartes@gmail.com](mailto:etapabasicartes@gmail.com)

Por parte de la ALAPP: Pamela Karina Olmedo Chamorro, [pamelaolmedo@gmail.com](mailto:pamelaolmedo@gmail.com), Presidenta ALAPP,

### **SEXTO: PUBLICIDAD**

En lo referente a materia de publicidad, las Partes acuerdan discutir y acordar la promoción apropiada de las actividades emprendidas en colaboración.

Se establece en forma expresa, que las partes comparecientes podrán utilizar el nombre, logotipo, signo, o distintivo de propaganda de la contraparte sólo si existiera autorización previa y expresa de ésta, la que podrá ser obtenida por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico.

Las partes se comprometen, además, a realizar un adecuado uso de la imagen o similares de la contraparte, de acuerdo a las políticas institucionales y no podrán utilizarlo para actividades que no tengan relación con la difusión de este convenio.

El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable a la parte incumplidora de todo daño o perjuicio que la otra pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligada a pagar las indemnizaciones que correspondan, de conformidad a las normas comunes del derecho, además del derecho de la parte afectada de poner término ipso facto al presente convenio.

Las partes se comprometen a que esta obligación sea respetada por su personal, quienes interviniere en los procesos y que sean de su responsabilidad.

## **NORMAS GENERALES**

### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Cada parte acuerda tratar con confidencialidad aquella información designada como tal, que lo sea por su naturaleza o que se divulgue en circunstancias que importan una obligación de confianza que se obtiene de la otra parte en relación con este Convenio de Cooperación, excepto:

- i) A su personal que tenga un interés legítimo en la información confidencial que se divulgará;
- ii) Según lo requiera la ley aplicable;
- iii) Según lo acuerden las Partes por escrito.

Esta cláusula no se aplica a la información que está o se vuelve disponible en el dominio público (Ley de Transparencia N°20.285), ya que es legalmente conocida por la Parte receptora o ha sido desarrollada independientemente por ella y no como resultado de un incumplimiento de una Parte de sus obligaciones de confidencialidad.

### **OCTAVO: ASOCIACIÓN**

Las partes expresamente convienen que nada de lo establecido en este convenio, puede significar o interpretarse en el sentido que entre ellas pueda existir una sociedad, joint venture u otra forma similar de relación legal entre las mismas.

Asimismo, las partes no podrán ceder el presente convenio o pactar sociedad, asociación o cualquiera otra forma que signifique que terceros ajenos al mismo obtengan interés, participación o beneficio alguno del mismo, sin autorización expresa y por escrito de la contraparte.

### **NOVENO: DURACIÓN**

Este contrato comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una vigencia de un año renovable por períodos iguales y sucesivos a menos que alguna de las partes decidiera ponerle término, lo que será notificado mediante carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término que se proponga.

### **DÉCIMO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales del presente CONVENIO, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral precedentemente indicada.

### **DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS**

La personería de Pamela Olmedo Chamorro para representar a la ALAPP consta en Inscripción N°6855 de fecha 16 de febrero de 1998, conforme al Certificado de Directorio de Persona Jurídica

Sin Fines de Lucro, Folio N°500472341704, Código de Verificación fcc1a0e47a3a, emitido con fecha 11-10-2022.

La personería de don Fernando Carrasco Pantoja para representar a la Facultad de Artes de la Universidad de Chile consta en Decreto Universitario N° 309/1866/2020.

Leído el presente Convenio, las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las instituciones signatarias.

**POR LA FACULTAD DE ARTES  
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**POR LA ALAPP**

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CARRASCO PANTOJA  
DECANO**

\_\_\_\_\_  
**PAMELA OLMEDO CHAMORRO  
PRESIDENTA**

**2° IMPÚTASE** los ingresos generados del presente Convenio al ítem presupuestario 1. Ingresos de Operación, 1.1 Venta de Bienes y Servicios, del presupuesto universitario vigente para el año 2022.

**3° REMÍTASE** la presente resolución a la Contraloría de la Universidad para el correspondiente control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**LUIS MONTES ROJAS  
VICEDECANO  
FACULTAD DE ARTES  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FERNANDO CARRASCO PANTOJA  
DECANO  
FACULTAD DE ARTES  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

**ANDRÉS CERPA NAVARRETE  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO  
FACULTAD DE ARTES  
UNIVERSIDAD DE CHILE**

Com/Egg

DISTRIBUCION

- Contraloría Universidad de Chile.
- Dirección Económica y Administrativa
- Escuela Etapa Básica
- Unidad Jurídica.
- Archivo Facultad de Artes.